



ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

CAPÍTULO 1. MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1. Todos los convenios, contratos y prestaciones contenidas en las modalidades y categorías de vinculación se registrarán exclusivamente por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. La Universidad Nacional de Misiones podrá ejecutar, a través de sus dependencias, trabajos técnicos de alta especialización, proyectos de desarrollo, tareas de transferencias tecnológica y prestación de servicios a terceros, con financiamiento total o parcial de éstos y con la única limitación de no competir con profesionales que se desempeñen en forma independiente.

ARTÍCULO 3. A Los fines de la presente, se entiende por:

- a) Unidad Ejecutora (UE): Toda aquella dependencia de la UNaM, perteneciente al Rectorado y/o a las Facultades o Escuelas, que posea vinculación con el medio social de la región.
- b) Oficina de Vinculación y Transferencia (OVT): Se refiere a la interfaz entre los grupos de I + D (Investigación y Desarrollo) y el sector productivo y gubernamental para lograr una mayor inserción de la Universidad en el tejido socio-productivo de la región. Se habilitará una OVT dependiente de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología y una por Unidad Académica.

CAPITULO 2. MODALIDADES Y CATEGORÍAS DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 4. Las actividades antes mencionadas se enmarcarán en las siguientes categorías:

- a) Servicios Directos a Terceros
- b) Actividades acordadas por convenios

ARTÍCULO 5. Servicios Directos a Terceros

Se entiende por servicios directos a terceros a las tareas de medición, relevamiento, identificación, análisis, determinación de propiedades, diagnóstico, evaluación, asesoramiento y otras que, por su naturaleza y magnitud, puedan llevarse a cabo directamente con participación de docentes, no docentes y/o alumnos y uso de bienes muebles e inmuebles de esta casa y/o sus dependencias, que estén enfocados a cubrir carencias del medio, ya sea por conocimiento de temas específicos, metodología de trabajo científico o infraestructura competente, o atender aquellos casos en que la Universidad sea un referente sin intereses particulares.

Se incluyen además los Servicios Educativos a Terceros (SET) entendiéndose por tales a los cursos de capacitación continua de recursos humanos. Cursos de perfeccionamiento, de capacitación, especialización, entrenamiento y los Servicios Artísticos (SAR). Entendiéndose por tales, los servicios y/o producciones artísticas y de comunicación visual como ser: murales, vasijas, esculturas de bulto, pinturas, grabados, objetos publicitarios, productos artesanales y otros.

ARTÍCULO 6 Servicios de alto impacto.

Se califican como "Servicios de alto impacto" a los trabajos que puedan comprometer excepcionalmente a la UNaM por su repercusión pública, por las características de la actividad u otras circunstancias.



GABRIEL JALANIE
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



Estos casos serán objeto de un tratamiento diferencial que permita tanto la mayor multidisciplinariedad en la elección de la Unidad Ejecutora así como mecanismos de seguimiento y control del plan de actividades.

Los servicios calificados como de "alto impacto" deberán ser remitidos a la OVT de la Secretaría de Ciencia y Técnica con mención expresa de tal calificación a efectos que ésta convoque a los responsables de las Unidades Académicas cuyas disciplinas pudieran estar involucradas, los que reunidos al efecto designarán al grupo que conformará la Unidad Ejecutora y llevará adelante los trabajos.

ARTÍCULO 7. Actividades acordadas por convenio

Se entiende por actividades acordadas por convenios a los estudios, investigaciones, proyectos de desarrollo, análisis socioeconómicos, transferencia e innovación tecnológica, incubadoras de empresas de base tecnológicas, consejerías tecnológicas y/o resultantes de programas provinciales, regionales y/o nacionales que por su naturaleza y magnitud, demandan una participación adicional específica de los docentes y/o no docentes y uso de bienes muebles e inmuebles de esta casa y/o sus dependencias con una continuidad en el tiempo.

CAPÍTULO 3 DE LOS CONVENIOS Y SU SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8. Los Convenios por los que se acuerdan actividades de vinculación con terceros, podrán ser de dos tipos:

- A) Específicos;
- B) Generales

ARTÍCULO 9. Convenios específicos

Se entiende por "convenios específicos" a los celebrados con una finalidad determinada en su texto, el que debe incluir asimismo una descripción detallada de actividades, aportes financieros, unidades ejecutoras, obligaciones y deberes legales, administrativos y definición sobre el derecho de la propiedad y usufructo de los resultados, con los correspondientes cronogramas de ejecución y demás condiciones generales y específicas relacionadas con el objeto del convenio.

ARTÍCULO 10. Evaluación

Los convenios específicos deberán ser evaluados por las OVT de cada Unidad Académica o de la Secretaría General de Ciencia y Técnica y aprobados por el Consejo Directivo de la facultad en que se realizan los trabajos o por el Consejo Superior según sea el caso, bajo las normas internas que se fijen en cada ámbito. Los Convenios aprobados por el Consejo Directivo serán suscriptos por el Decano y elevados para conocimiento y registro al Consejo Superior y el Rectorado a través de la OVT.

ARTÍCULO 11. Convenios generales

Se entiende por "convenios generales" a los acuerdos globales de cooperación o colaboración que en su texto expliciten más de una finalidad. Cada propósito específico generado de estos convenios debe asentarse en un acta complementaria que debe incluir igual información que la de los convenios específicos.

ARTÍCULO 12. Evaluación

Los convenios generales deberán ser evaluados por la OVT de la Secretaría General de Ciencia y Técnica y aprobados por el Consejo Superior y Suscriptos por el Rector y elevados para su contralor y registro a la OVT.

ARTÍCULO 13. Intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

En forma previa a la aprobación de los Convenios por el Consejo Superior o lo Consejos Directivos, se dará intervención obligatoria a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para



que emita opinión en materia de su competencia, la que deberá efectivizarse en el término de no más de 72 horas.

CAPÍTULO 4. PAUTAS PARA ACUERDOS Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 14. Responsabilidad

Las actividades de cualquiera de las categorías contempladas en el presente reglamento serán responsabilidad de las áreas específicas de las unidades académicas, centros, institutos y/o dependencias del Rectorado pertinentes, en adelante "**unidades ejecutoras**", y deberán ajustarse a las normas vigentes y pautas de funcionamiento que las unidades académicas y/o el Rectorado fijen al respecto.

ARTÍCULO 15. Aportes

La naturaleza, forma y cuantificación de los aportes que deban efectuarse para el cumplimiento de las actividades, se determinarán de común acuerdo entre las partes, y dentro del marco legal vigente en el momento de establecerse los acuerdos.

ARTÍCULO 16. Honorarios

De los aportes de terceros, el personal que intervenga en el desarrollo de las actividades, podrá percibir mensualmente honorarios, becas de investigación o transferencia o productividad, en un monto que será el equivalente, como máximo a la remuneración y adicionales que correspondan a la categoría de un profesor titular con dedicación exclusiva. Estos topes no podrán ser superados aún si participan simultáneamente en más de un servicio. Ello no incidirá en su puntaje a los efectos de la aplicación del régimen de incompatibilidades. Esta condición podrá excepcionalmente y en forma fundada, ser eximida por el Consejo Directivo o el Consejo Superior, según corresponda y en atención a los mecanismos que estos cuerpos establezcan.

ARTÍCULO 17. Estructura de los acuerdos

Cada acuerdo deberá contener por lo menos:

- Nota de elevación a la OVT
- Carátula con mención de los sujetos contractuales, el título del convenio y el año de formalización.
- Cuerpo del acuerdo por triplicado.
- En los casos en que se incluyan becas, una solicitud de beca por cada persona involucrada en la prestación del servicio firmada además por el máximo responsable de la dependencia donde el o los beneficiarios presten servicio o sean alumnos, quién dejará expresa constancia de que la dedicación del beneficiario al proyecto no afectará las actividades científico-académicas. El beneficiario de la beca se comprometerá por escrito a realizar las tareas que le sean encomendadas por el responsable de la UE en el marco del trabajo que da origen a su solicitud.
- Anexo "Presupuestario" en el que se establece el destino de los fondos a percibir, discriminados según los incisos presupuestarios que se detallan en planilla provista para tal fin, "facturación y orden de distribución", de esta ordenanza.
- Anexo "Recursos Humanos", en el que conste la identidad de los participantes, documentos de identidad, su situación de revista o condición de alumno, tutor asignado, la dedicación al servicio medida en horas semanales y, cuando corresponda, las unidades de becas asignadas.
- Anexo "Técnico" firmado por el responsable de la Unidad Ejecutora en el que se detalle de los trabajos a realizar. Este Anexo podrá tramitarse en sobre cerrado cuando así lo requieran compromisos de confidencialidad asumidos por la UNaM.
- Cronograma de ejecución.

ARTÍCULO 18. Contenido

En la redacción de convenios, acuerdos y/o instrumentos de vinculación similares, se deberá incluir cláusulas específicas referidas a:



1. Delimitación precisa del objeto contractual
2. Delimitación precisa de las obligaciones de cada una de las partes
3. Medidas tendientes a la protección de los resultados de la investigación: solicitud de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de obtentor, derechos de autor, etc.
4. Propiedad de los mismos
5. Carácter de las informaciones aportadas por las partes. Confidencialidad.
6. Explotación de los resultados y responsabilidades derivadas de la explotación.

ARTÍCULO 19 Reconocimiento

La Universidad Nacional de Misiones, a través del Consejo Superior, reglamentará el reconocimiento intelectual y económico, si hubiere, para los docentes e investigadores involucrados, atendiendo a:

- a) Las disposiciones de la Ley 24.481 (Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad), la Ley 11.723 (Ley de Derechos de Autor) y todas las demás normas que regulen componentes de los Derechos Intelectuales e Industriales.
- a) Las especiales características del ámbito universitario, de la relación laboral universitaria y los objetivos institucionales de la Universidad.

ARTÍCULO 20 Inscripción

En un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles de aprobado un convenio por los Consejos Directivos o el Consejo Superior, según corresponda, se dará intervención a la OVT de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología a los efectos de inscripción en el Registro correspondiente a cargo de la misma.

ARTÍCULO 21 Informe

Las unidades ejecutoras de las actividades contempladas en el presente reglamento, remitirán semestralmente a la OVT un resumen de lo actuado y de los aportes percibidos según cronograma que se establezca en cada acta complementaria con copia al sector administrativo correspondiente, de acuerdo con lo consignado en el Art. 28.

CAPÍTULO 5 - MODALIDAD DE GESTIÓN Y MOVILIDAD DE FONDOS

ARTÍCULO 22. Administración de los recursos

La administración de los recursos podrá llevarse a cabo a través de las Unidades Académicas, la OVT, o en acuerdo con Cooperadoras, Fundaciones, Asociaciones Profesionales, etc., no vinculadas directamente con la Universidad, cuya gestión haya sido aprobada por un instrumento legal de vinculación acordándose en cada caso con ésta el porcentaje por administración del proyecto o actividad en cuestión; según lo solicite el responsable del proyecto en acuerdo con el beneficiario o usuario. El instrumento de vinculación que se suscriba deberá determinar la obligatoriedad de remitir a la Unidad Académica un detalle pormenorizado de la administración de los recursos indicando los gastos, inversiones y honorarios que se paguen a cada uno de los participantes del servicio o proyecto, todo ello de acuerdo con el cronograma aprobado oportunamente. (Art. 28-Formulario)

ARTÍCULO 23 Ingreso de los fondos

Los ingresos dinerarios provenientes de la realización de servicios u obras a terceros, que presten dependencias de la UNaM, deberán ser depositados en las cuentas corrientes habilitadas de cada dependencia e ingresados al Presupuesto General de la UNaM bajo el rubro de "recursos propios" (Ordenanza CS N° 017/01).

SECCIÓN 1. DE LOS SERVICIOS DIRECTOS A TERCEROS.



ARTICULO 24. Registro

Se habilitará un "Registro de Servicios Directos a Terceros" en las respectivas Unidades Académicas y uno general en la OVT de la Secretaría General de Ciencia y Técnica y éste será el listado oficial de actividades de Servicios Directos a Terceros que la Universidad puede prestar. La efectiva incorporación al Registro se concretará previa evaluación y aprobación por parte de la Unidades Académicas y/o rectorado según corresponda

ARTÍCULO 25. Ejecución

Su realización será a través de las Unidades Ejecutoras, cuyo Director será responsable técnico de tales servicios, seguirá el canal y normas apropiadas diseñadas por cada unidad académica y/o Rectorado, según corresponda.

ARTÍCULO 26. Arancel. Presupuesto

Para determinar los aranceles de los servicios se deberá incluir información sobre presupuesto total estimado y las fuentes y modalidades de financiamiento.

El presupuesto total estimado incluirá, por ejemplo:

- Gastos en personal, valorizando las horas afectadas por categoría.
- Bienes de consumo.
- Servicios no personales.
- Bienes de uso.
- Transferencias.
- Amortizaciones
- Reparaciones, etc.

En todos los casos se utilizará el nomenclador de partidas que se usa en el presupuesto universitario.

Las fuentes y modalidades de financiamiento incluirán los datos sobre asignación de fondos del tesoro y otras fuentes de financiamiento, estatales, privadas, donaciones, canje de prestaciones, etc.

El presupuesto deberá ser comunicado a la OVT para su registro.

ARTÍCULO 27. Arancel de referencia

Si más de una UE oferta los mismos servicios, los aranceles deberán tener un valor mínimo de referencia en toda la Universidad bajo la coordinación de la OVT de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 28. Facturación

La facturación de los Servicios a Terceros se efectuará adoptando el modelo de formulario tipo que resultará del consenso de las áreas que protagonizan la vinculación pudiendo contemplar particularidades de cada Unidad Académica y/o Rectorado. Este formulario, único para todas las dependencias de la Universidad, se confeccionará por cuadruplicado y su distribución estará a cargo de la OVT.

ARTÍCULO 29. Ingresos. Distribución

Los pagos por servicios a terceros serán percibidos por la tesorería de la Unidad Académica a la que pertenece la UE, o el Rectorado cuando corresponda. El 100 % de los fondos serán depositados, dentro de las 48 horas hábiles de su percepción en la cuenta especial Recursos Propios y serán movilizados por órdenes de pago emitidos por el responsable técnico.

Entre el 15 y el 25 % de los recursos ingresados serán imputados a la Unidad Académica en concepto de beneficio institucional el que será destinado conforme al Título 8 del Artículo 105 Inc. y Artículo 106 del Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones y para ser distribuido según lo estipulado en Título 5, Capítulo 5, Artículo 56, Inciso 10 del mencionado Estatuto.



025-03

Un 5 % se ingresará al Fondo Especial para las Actividades Científicas y Tecnológicas el cual se ejecutará en la Facultad de origen conforme lo establece la Ordenanza N° 016/03. El 70-80% restante se imputará a la Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 30. Informe

Las dependencias ejecutoras de los Servicios a Terceros elaborarán semestralmente un informe compendio de trabajos realizados para su publicación y registro en la OVT, y de los niveles de facturación.

SECCIÓN 2. SOBRE ACTIVIDADES REGULADAS POR CONVENIOS

ARTÍCULO 31. Disponibilidad de los fondos

Para los fondos ingresados por Convenios Específicos, o Acta acuerdo particular en el marco de un Convenio General, que involucre una Unidad Académica, ésta podrá movilizarlos por sus instancias administrativas o a través de Tesorería del Rectorado.

ARTÍCULO 32. Procedimiento general

Percibido los fondos en la tesorería de la Facultad se procederá de acuerdo a lo explicitado en el Artículo 29 del presente. El libramiento de pagos a los ejecutores del Convenio se realizará en consonancia con el cronograma y plan de actividades establecidos en el Convenio Específico y/o sus Cláusulas Anexas, verificado por el Área de Vinculación de la Unidad Académica a través de las normas que se fijen para estos casos. Este criterio será adoptado igualmente en el caso de adelantos de fondos provistos por el financiador.

ARTÍCULO 33. Situaciones particulares

Para situaciones que merezcan un tratamiento particular, en cuanto al manejo de los fondos ingresados por terceros, se podrá recurrir al mecanismo regulado por el régimen de subsidios aprobado por Ordenanza N° 016/03.

ARTÍCULO 34. Tramitación especial

Para Convenios que demanden la participación de varias unidades académicas -UE de distintas Unidades Académicas- se canalizarán las tramitaciones a través de la OVT del Rectorado, debiendo el servicio administrativo del rectorado diseñar un mecanismo ágil para la movilización de fondos.

ARTÍCULO 35. Responsabilidad de la UNaM

La responsabilidad económica financiera de la Universidad respecto del tercero se agotará en el control de su conformidad para liberar fondos de acuerdo con el cronograma cumplido

ARTÍCULO 36. Movimiento de fondos

En la situación que el financiador niegue su conformidad para autorizar movimiento de fondos, deberá presentar a la parte involucrada por el convenio, dentro de los diez (10) días hábiles de manifestada su negativa, una exposición fundada de la misma. El área de Vinculación de la Unidad Académica o Rectorado, según el caso, requerirá la opinión del responsable técnico, preparando un informe para consideración del Consejo Directivo o Consejo Superior, según corresponda, para definir las acciones a adoptar por parte de la Universidad.

CAPÍTULO 6. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37. La distribución de fondos fijada en los artículos 26, 29 y 33 podrá ser modificada por el Consejo Directivo y/o el Consejo Superior, según corresponda, en el caso de una situación extraordinaria que así lo justifique.



ARTÍCULO 38. Las Unidades Académicas deberán informar, dentro de los noventa (90) días de aprobada la presente reglamentación sobre lo que decidan respecto de lo planteado en los artículos 22, 26, 29 y 33.

CAPÍTULO 7. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 39. Los convenios vigentes deberán adecuarse a los artículos 22, 26, 29 y 33 de esta Reglamentación. Las Unidades Académicas, o el Rectorado cuando corresponda, remitirán dentro de los ciento veinte (120) días de aprobada la presente norma, copia de las modificaciones de dichos convenios a la OVT del Rectorado.

ARTÍCULO 40. A partir de la puesta en vigencia de la presente reglamentación, quedará sin efecto toda otra normativa anterior.


Dr. DANIEL ALEJANDRO ESPERANZA
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de Misiones


Dr. FERNANDO GABRIEL JAUME
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones